



RESOLUCIÓN N° .....003.....

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE TOMATE (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” Y “TMT106-PAR””.**

-1-

Asunción, 07 de enero del 2025.

**VISTO:**

El Memorándum DPUV N° 501 de fecha 23 de diciembre del 2024, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 140/24 CC de fecha 20 de diciembre del 2024, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Tomate (CTCCT); el Dictamen N° 1575/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Memorándum DPUV N° 501 de fecha 23 de diciembre del 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de tomate (*solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” Y “TMT106-PAR”, requerida por la Dirección de Semillas.

**Que**, por Dictamen N° 140/24 CC de fecha 20 de diciembre de 2024, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Tomate (CTCCT) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de las variedades de tomate.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar las variedades de tomate, se concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Tomate (CTCCT) dictaminó a favor de la inscripción de oficio de las variedades de tomate (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” Y “TMT106-PAR”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 11.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.





RESOLUCIÓN Nº ...003.....

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE TOMATE (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” Y “TMT106-PAR””.**

-2-

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

**Artículo 18.-** “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

**Artículo 19.-** “Previo dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción de los cultivares declarados de uso público de conformidad con lo que establece el Artículo 42. Asimismo, podrán inscribirse de oficio los cultivares que cumplan con los requisitos de los Artículos 11 y 12, que con posterioridad a la sanción de la presente ley resulte de interés público su comercialización”.

**Artículo 20.-** “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

**Que,** la Ley Nº 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7º expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley Nº 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley”.

**Que,** igualmente en su Artículo 9º dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

**Que,** asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94”.



Abg. Angel Trala Avalos  
Unidad Técnica Normativa  
Secretaría General - SENAVE





RESOLUCIÓN N° 003.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE TOMATE (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” Y “TMT106-PAR””.

-3-

Que, por Providencia N° 1960/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 1575/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictaminó que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de oficio de las variedades de tomate (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” Y “TMT106-PAR”, solicitada por la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de oficio de las variedades de tomate (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” Y “TMT106-PAR”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la Dirección de Semillas.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de tomate (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” Y “TMT106-PAR”, a la Dirección de Semillas.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO PRESIDENTE

PS/ai/gr

Abg. Angel Irako Avalos
Unidad Técnica Normativa
Secretaría General - SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



